



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3746-2022-TCE-S1

SUMILLA: “... lo previsto en el artículo 141 del Reglamento, obligan al postor beneficiado con la buena pro a presentar la documentación requerida en las Bases a fin de viabilizar el perfeccionamiento de la relación contractual, siendo, en estricto, su responsabilidad garantizar que la documentación esté conforme a lo dispuesto en tales Bases y de acuerdo con las exigencias establecidas por las normas (...)”.

Lima, 28 de octubre de 2022.

VISTO en sesión del 28 de octubre de 2022 de la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 449/2020.TCE** sobre el procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **MARIAGRAZIA CORP. SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA**, por su responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato derivado de la Adjudicación Simplificada N° 157-2019-MINEDU/UE-108 - Primera Convocatoria, para la “*Contratación del servicio de transporte e instalación de veinticuatro (24) módulos de servicios higiénicos para veinticuatro (24) II.EE. ubicadas en los distritos de San Juan de Miraflores, Villa María del Triunfo, Villa el Salvador, Chilca, Lurín, Punta Hermosa, San Bartolo, Pachacamac, provincia de Lima, región de Lima*; infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley; y, atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. Según ficha registrada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, (SEACE), el 8 de noviembre de 2019¹, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa - Unidad Ejecutora 108, en adelante **la Entidad**, convocó la Adjudicación Simplificada N° 157-2019-MINEDU/UE-108 - Primera Convocatoria, para la “*Contratación del servicio de transporte e instalación de veinticuatro (24) módulos de servicios higiénicos para veinticuatro (24) II.EE. ubicadas en los distritos de San Juan de Miraflores, Villa María del Triunfo, Villa el Salvador, Chilca, Lurín, Punta Hermosa, San Bartolo, Pachacamac, provincia de Lima, región de Lima*”, con un valor referencial total de S/ 744,359.57 (setecientos cuarenta y cuatro mil trescientos cincuenta y nueve con 57/100 soles), en lo sucesivo **el procedimiento de selección**.

¹ Documento obrante a folios 578 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3746-2022-TCE-S1

Dicho procedimiento de selección fue convocado bajo el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **la Ley**, y; su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el **Reglamento**.

Según el respectivo cronograma, el 20 de noviembre de 2019, se llevó a cabo la presentación de ofertas de manera electrónica y, según acta del 28 del mismo mes y año, se adjudicó la buena pro del procedimiento de selección a la empresa **MARIAGRAZIA CORP.SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA**, en adelante **el Adjudicatario**, por el monto de S/ 640,149.23 (seiscientos cuarenta mil ciento cuarenta y nueve con 23/100 soles).

Sin embargo, el 30 de diciembre de 2019, se publicó en el SEACE la Carta N° 2911-2019-MINEDU/VMGI/PRONIED/OGA-UA² de la misma fecha, mediante la cual la Entidad informó la pérdida de la buena pro otorgada a favor del Adjudicatario.

2. Mediante Oficio N° 273-2020-MINEDU/VMGI/PRONIED/OGA-UA³ y formulario de "*Solicitud de aplicación de sanción – Entidad*"⁴, presentados el 10 de febrero de 2020 ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, la Entidad puso en conocimiento que el Adjudicatario habría incurrido en infracción.

A fin de sustentar su denuncia, entre otros documentos, remitió el Informe Legal N° 169-2020-MINEDU/VMGI/PRONIED/OGA-UA-CEC⁵, a través del cual señaló lo siguiente:

- 2.1 El 6 de diciembre de 2019, se registró en el SEACE el consentimiento de la buena pro.

² Documento obrante a folio 35 al 36 del expediente administrativo.

³ Documento obrante a folios 2 al 3 del expediente administrativo.

⁴ Documento obrante a folios 4 al 6 del expediente administrativo.

⁵ Documento obrante a folios 24 al 30 del expediente administrativo.



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3746-2022-TCE-S1

- 2.2 El 17 de diciembre de 2019, mediante Acta de Entrega s/n⁶, el Adjudicatario presentó los requisitos para el perfeccionamiento del contrato.
- 2.3 El 19 de diciembre de 2019, mediante Carta N° 2813-2019-MINEDU/VMGI/PRONIED/OGA/UA⁷ [según Cédula de notificación electrónica N° 1574-2019 – al correo electrónico julio.garcia.moyano@gmail.com], la Entidad le comunicó al Adjudicatario las observaciones respecto a los documentos presentados para la suscripción del contrato, otorgándole un plazo de cuatro (04) días hábiles para que subsane.
- 2.4 El 26 de diciembre de 2019, mediante Acta de Entrega s/n⁸ el Adjudicatario presentó los documentos, para subsanar las observaciones realizadas por la Entidad.
- 2.5 Mediante Carta N° 2911-2019-MINEDU/VMGI/PRONIED/OGA-UA⁹, notificada el 30 de diciembre de 2019 [mediante cédula de notificación electrónica N° 1629-2019 – al correo electrónico julio.garcia.moyano@gmail.com], la Entidad le comunicó al Adjudicatario la pérdida automática de la buena pro, argumentando que aquel no subsanó la totalidad de los documentos para el perfeccionamiento del contrato, pues no cumplió con presentar el detalle de los precios unitarios.
- 2.6 Finalmente, señaló que con el incumplimiento injustificado el Adjudicatario causó daño a la Entidad, pues incurrió en gastos adicionales en el desarrollo del procedimiento de selección y se generó un retraso de sus metas y objetivos específicos. Asimismo, solicitó el uso de la palabra.
3. Con Decreto¹⁰ del 14 de julio de 2022, se inició procedimiento administrativo sancionador contra el Adjudicatario, por su presunta responsabilidad al incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato, en el marco del

⁶ Documento obrante a folios 231 del expediente administrativo.

⁷ Documento obrante a folios 221 al 224 del expediente administrativo

⁸ Documento obrante a folios 51 del expediente administrativo.

⁹ Documento obrante a folio 35 al 36 del expediente administrativo.

¹⁰ Documento obrante a folios 581 al 586 del expediente administrativo.



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3746-2022-TCE-S1

procedimiento de selección; infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

Asimismo, se otorgó el plazo de diez (10) días hábiles para que formulen sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación que obra en autos.

Cabe precisar que dicho Decreto fue notificado a la Entidad, el 22 de julio de 2022, a través de la Cédula de Notificación N° 43088/2022.TCE.¹¹

4. Con Decreto del 14 de julio de 2022 (publicado en la misma fecha en el Toma Razón Electrónico) se dispuso notificar al Adjudicatario, el Decreto de inicio del presente procedimiento administrativo, el cual fue remitido el 15 del mismo mes y año, a la Casilla Electrónica del OSCE.
5. Por Decreto¹² del 8 de agosto de 2022, tras verificarse que el Adjudicatario no cumplió con presentar sus descargos, se hizo efectivo el apercibimiento decretado de resolver el presente procedimiento con la documentación que obra en autos. Asimismo, se dispuso remitir el expediente a la Primera Sala del Tribunal para que resuelva, siendo recibido por la vocal ponente el 9 de agosto de 2022.
6. Mediante Decreto¹³ del 18 de octubre del 2022, se programó audiencia pública para el día 24 del mismo mes y año, la cual fue declarada frustrada por inasistencia de las partes.

II. FUNDAMENTACIÓN:

1. Es materia del presente procedimiento administrativo sancionador, determinar si el Adjudicatario incurrió en responsabilidad administrativa por incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato; infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

¹¹ Documento obrante a folios 589 al 593 del expediente administrativo.

¹² Documento obrante a folio 596 del expediente administrativo.

¹³ Documento obrante a folio 597 al 598 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3746-2022-TCE-S1

Naturaleza de la infracción

2. El presente procedimiento administrativo sancionador, ha sido iniciado contra el Adjudicatario, por su presunta responsabilidad al incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato derivado del procedimiento de selección; infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, el cual indica lo siguiente:

“Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas

50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones:

(...)

b) Incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdos Marco”.

(El subrayado es nuestro)

De la lectura de la infracción en comentario, se aprecia que ésta contiene dos supuestos de hecho distintos y tipificados como sancionables, siendo pertinente precisar, a fin de realizar el análisis respectivo que, en el presente caso, el supuesto de hecho imputado corresponde a incumplir con la obligación de perfeccionar el contrato.

3. Con relación a ello, el artículo 136 del Reglamento establece que, una vez que la buena pro queda consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a contratar.

Asimismo, en caso de que el postor ganador, cuya buena pro haya quedado consentida o administrativamente firme, incumpliera su obligación de perfeccionar la relación contractual con la Entidad, incurriría en infracción



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3746-2022-TCE-S1

administrativa, salvo imposibilidad física o jurídica sobrevenida al otorgamiento de la buena pro que no le sea atribuible, declarada por el Tribunal.

4. Por su parte, el literal a) del artículo 141 del Reglamento establece que, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que ésta haya quedado administrativamente firme, el adjudicatario debía presentar la totalidad de los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos a la Entidad debe suscribir el contrato o notificar la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorgar un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones, las partes perfeccionan el contrato.

De igual manera, el literal c) del artículo 141 del Reglamento establece que cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.

5. En este orden de ideas, para el cómputo del plazo para perfeccionar el contrato, cabe traer a colación lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento, en virtud del cual el otorgamiento de la buena pro se publica y se entiende notificado a través del SEACE, el mismo día de su realización, debiendo considerarse que dicha presunción no admite prueba en contrario. De otro lado, el otorgamiento de la buena pro en acto privado se publica y entiende notificado a través del SEACE, el mismo día de su realización.
6. Asimismo, en el numeral 64.3 del artículo 64 del Reglamento señala que, en caso de que se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la buena pro se produce el mismo día de la notificación de su otorgamiento. Asimismo, el referido artículo señala que el consentimiento de la buena pro debe ser publicado en el SEACE al día siguiente de producido.
7. Conforme con lo expuesto, la normativa de contratación pública ha previsto el procedimiento para el perfeccionamiento del contrato, al cual deben sujetarse tanto la Entidad como el postor adjudicado, toda vez que dicho procedimiento



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3746-2022-TCE-S1

constituye una garantía para los derechos y obligaciones de ambas partes.

8. Siendo así, corresponde a este Colegiado analizar la responsabilidad administrativa del Adjudicatario por no cumplir con su obligación de perfeccionar el contrato, debiendo precisarse que el análisis de este Colegiado está orientado a determinar si la conducta imputada ha ocurrido, descartándose, a la vez, la existencia de posibles circunstancias o motivos que constituyan imposibilidad física o jurídica sobrevenida al otorgamiento de la buena pro que no le sea atribuible, conforme señala el artículo 136 del Reglamento.

Configuración de la infracción.

9. En ese orden de ideas, y a efectos de analizar la eventual configuración de la infracción imputada al Adjudicatario, en el presente caso corresponde determinar el plazo con el que se contaba para perfeccionar el contrato, mecanismo bajo el cual se perfeccionaría la relación contractual, acorde con lo establecido en el Reglamento.
10. Al respecto, de la revisión de la información consignada en el SEACE, se aprecia que el otorgamiento de la buena pro a favor del Adjudicatario fue registrado el **28 de noviembre de 2019**.

Ahora bien, dado que el procedimiento de selección corresponde a una Adjudicación simplificada [donde hubo una más de una oferta], conforme a lo previsto en el artículo 64 del Reglamento, el consentimiento de la buena pro se produjo el **5 de diciembre de 2019**, y registrada al día siguiente en el SEACE; esto es, el **6 del mismo mes y año**.

11. Así, según el procedimiento establecido en el artículo 141 del Reglamento, el Adjudicatario contaba con ocho (8) días hábiles para presentar la totalidad de los documentos requeridos en las bases para perfeccionar la relación contractual, plazo computado a partir del día siguiente del registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro, el cual vencía el **18 de diciembre de 2019**; y, a los dos (2) días siguientes como máximo – de no mediar observación alguna – la Entidad debía perfeccionar el contrato, es decir, a más tardar el **20 del mismo mes y año**.



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3746-2022-TCE-S1

12. Al respecto, fluye del Informe Legal N° 169-2020-MINEDU/VMGI/PRONIED/OGA-UA-CEC¹⁴ que, mediante Acta de Entrega s/n¹⁵, el Adjudicatario presentó los requisitos para el perfeccionamiento del contrato dentro del plazo legal.
13. Es el caso que, mediante Carta N° 2813-2019-MINEDU/VMGI/PRONIED/OGA/UA¹⁶ [notificada el 19 de diciembre de 2019 al correo electrónico julio.garcia.moyano@gmail.com], la Entidad le otorgó al Adjudicatario un plazo de cuatro (04) días hábiles para subsanar la presentación de la siguiente documentación:

“(...)

Garantía de fiel cumplimiento de! contrato. CARTA FIANZA.

*Si bien ha presentado la respectiva garantía, esta debe garantizar expresamente el contrato derivado del respectivo procedimiento de selección, es decir que debiera -consignar que: "se garantiza el fiel cumplimiento de! contrato derivado de la Adjudicación Simplificada N° 157-2019-MINEDU/UE 108-1
(...)*

Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda. Deberá presentar el respectivo documento, de acuerdo a lo solicitado en las Bases integradas.

Copia del DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica. Deberá presentar el respectivo documento, de acuerdo a lo solicitado en las Bases Integradas.

Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato. Deberá presentar mediante una Declaración Jurada debidamente firmada la respectiva información indicando la dirección, así como el distrito, provincia y departamento donde se ubica dicha dirección.

¹⁴ Documento obrante a folios 24 al 30 del expediente administrativo.

¹⁵ Documento obrante a folios 231 del expediente administrativo.

¹⁶ Documento obrante a folios 221 al 224 del expediente administrativo



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3746-2022-TCE-S1

Detalle de los precios unitarios del precio ofertado. Siendo el Sistema de Contratación A Suma Alzada, deberán presentar el respectivo detalle, según lo indicado en las Bases Integradas.

"(...) Sic.

14. En razón a ello, el 26 de diciembre de 2019, mediante Acta de Entrega s/n¹⁷ el Adjudicatario presentó los documentos, para subsanar las observaciones realizadas por la Entidad.
15. En esa línea, fluye de los antecedentes administrativos la Carta N° 2911-2019-MINEDU/VMGI/PRONIED/OGA-UA¹⁸, notificada el 30 de diciembre de 2019 al correo electrónico julio.garcia.moyano@gmail.com [el cual fue señalado por el Adjudicatario], a través de la cual la Entidad le comunicó la pérdida automática de la buena pro, argumentando que aquel no subsanó la totalidad de los documentos para el perfeccionamiento del contrato, pues no cumplió con presentar el detalle de los precios unitarios.
16. En relación con ello, de la información que obra en el expediente, se aprecia que el Adjudicatario no presentó - en su totalidad - los documentos para el perfeccionamiento del contrato, por cuanto no presentó el detalle de los precios unitarios no obstante habersele otorgado el respectivo plazo de subsanación, y por tanto, no suscribió el mismo.
17. Ante dicha circunstancia, queda acreditado que no se suscribió el contrato por incumplimiento del Adjudicatario respecto de la presentación de los documentos necesarios para dicha suscripción, restando descartar – tal como precisa la normativa, la existencia de posibles circunstancias o motivos que constituyan imposibilidad física o jurídica sobrevenida al otorgamiento de la buena pro no atribuible a aquel.

Imposibilidad física o jurídica sobrevenida al otorgamiento de la buena pro

¹⁷ Documento obrante a folios 51 del expediente administrativo.

¹⁸ Documento obrante a folio 35 al 36 del expediente administrativo.



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3746-2022-TCE-S1

18. El literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, dispone que incurre en responsabilidad administrativa el postor ganador de la buena pro que incumpla injustificadamente con la obligación de perfeccionar el contrato o formalizar el Acuerdo Marco.
19. En tal sentido, habiéndose advertido que el Adjudicatario no cumplió con su obligación de perfeccionar el contrato derivado del procedimiento de selección en el plazo previsto en el Reglamento, a fin determinar si se ha configurado la conducta típica establecida en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, corresponde a este Tribunal verificar si existieron circunstancias que justifiquen la no suscripción, tales como: i) concurren circunstancias que le hicieron **imposible física o jurídicamente** la suscripción del contrato con la Entidad, o; ii) no obstante, haber actuado con la diligencia ordinaria, le fue imposible suscribir el contrato respectivo debido a factores ajenos a su voluntad por haber mediado caso fortuito o fuerza mayor.
20. En este punto, cabe precisar que el Adjudicatario, no se apersonó ni presentó descargos en el presente procedimiento, pese a haber sido válidamente notificado con el Decreto de inicio, el 15 de julio de 2022, a través de su Casilla Electrónica del OSCE.
21. Sin perjuicio de lo señalado, es importante mencionar que, tanto de la revisión de la documentación que obra en el expediente administrativo como del análisis expuesto, no se advierte causa justificada que evidencie la existencia de alguna imposibilidad jurídica o física que haya propiciado que el Adjudicatario no perfeccione el contrato derivado del procedimiento de selección.
22. En consecuencia, habiéndose acreditado que el Adjudicatario no cumplió con la suscripción del contrato, y no habiendo, sustentado causa justificante para dicha conducta, así como, al no obrar en el expediente elemento alguno que justifique dicha actuación, a juicio de este Colegiado, se ha acreditado su responsabilidad en la comisión de la infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225.



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3746-2022-TCE-S1

Graduación de la sanción

23. Con relación a la graduación de la sanción imponible, el literal a) del numeral 50.4 del artículo 50 de la Ley dispone que, ante la comisión de la infracción en análisis, la sanción que corresponde aplicar es una multa, entendida como la obligación pecuniaria generada para el infractor de pagar un monto económico no menor al cinco por ciento (5%) ni mayor al quince por ciento (15%) de la oferta económica o del contrato, según corresponda, el cual no puede ser inferior a una (1) UIT, en favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

Sobre la base de las consideraciones expuestas, se aprecia que el monto ofertado por el Adjudicatario para el contrato que no perfeccionó asciende a de S/ 640,149.23 (seiscientos cuarenta mil ciento cuarenta y nueve con 23/100 soles).

24. En ese sentido, la multa a imponer no puede ser inferior al cinco por ciento (5%) de dicho monto, el cual equivale a S/ 32,007.46 (treinta y dos mil siete con 46/100 soles) ni mayor al quince por ciento (15%) del mismo, el cual equivale a la suma de S/ 96,022.38 (noventa y seis mil veintidós con 38/100 soles).
25. Por otro lado, el citado literal precisa que, en la resolución a través la cual se imponga la multa, se debe establecer, como medida cautelar, la suspensión del derecho de participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, en tanto no sea pagada por el infractor, por un período que no debe ser menor a tres (3) meses ni mayor a dieciocho (18) meses, según el procedimiento recogido en la Directiva N° 058-2019-OSCE/CD – “Lineamientos para la Ejecución de la Sanción de Multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado”. El periodo de suspensión dispuesto por la medida cautelar a que se hace referencia no se considera para el cómputo de la inhabilitación definitiva
26. Bajo esa premisa, corresponde imponer al Adjudicatario la sanción de multa prevista en la Ley, para lo cual deben considerarse los criterios de graduación previstos en el artículo 264 del Reglamento vigente y en la Ley N° 31535¹⁹ que

¹⁹ Publicada en el Boletín Oficial del Diario “El Peruano” el 28 de julio de 2022.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3746-2022-TCE-S1

modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, a fin de incorporar la causal de afectación de actividades productivas o de abastecimiento por crisis sanitarias, aplicable a las Micro y Pequeñas empresas (MYPE).

Sobre el tema, cabe traer a colación lo dispuesto en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, respecto al principio de razonabilidad, según el cual las decisiones de la autoridad administrativa que impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido, criterio que también debe tomarse en cuenta al momento de fijar la sanción.

27. En tal sentido, se deben considerar los siguientes criterios de graduación:
- a) **Naturaleza de la infracción:** desde el momento en que el Adjudicatario presentó su oferta, quedó obligado a cumplir con las disposiciones previstas en la normativa de contratación pública y en las bases, resultando una de estas la obligación de perfeccionar la relación contractual derivada del procedimiento de selección, siendo una de ellas el compromiso de perfeccionar el contrato derivado del procedimiento de selección, en caso resultase ganador y, dentro del plazo establecido en el artículo 141 del Reglamento.

En tal sentido, la infracción cometida afecta la expectativa de la Entidad por perfeccionar un contrato con el proveedor ganador de la buena pro y así satisfacer oportunamente sus necesidades públicas, actuación que supone, además, un incumplimiento al compromiso asumido de suscribir el contrato.

- b) **Ausencia de intencionalidad del infractor:** es importante tomar en consideración que el Adjudicatario tenía la obligación de perfeccionar el contrato; sin embargo, no presentó la documentación requerida para tal fin, lo cual denota por lo menos falta de diligencia.



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3746-2022-TCE-S1

- c) **La inexistencia o grado mínimo de daño causado a la Entidad:** debe tenerse en cuenta que situaciones como la descrita, ocasionan demora en el cumplimiento de las metas programadas por la Entidad y, por tanto, producen un perjuicio en contra del interés público; en el caso concreto, la Entidad no contó oportunamente con el *“Servicio de transporte e instalación de veinticuatro (24) módulos de servicios higiénicos para veinticuatro (24) II.EE. ubicadas en los distritos de San Juan de Miraflores, Villa María del Triunfo, Villa el Salvador, Chilca, Lurín, Punta Hermosa, San Bartolo, Pachacamac, provincia de Lima, región de Lima”*, afectando directamente a los usuarios de dichos módulos.
- d) **El reconocimiento de la infracción cometida antes que sea detectada:** de la documentación obrante en el expediente, no se advierte documento alguno por el que el Adjudicatario haya reconocido su responsabilidad en la comisión de la infracción antes que fuera detectada.
- e) **Antecedentes de sanción o sanciones impuestas por el Tribunal:** De la base de datos del Registro Nacional de Proveedores (RNP), se aprecia que el Adjudicatario no cuenta con antecedentes de haber sido sancionado con inhabilitación en sus derechos de participar en procedimientos de selección y de contratar con el Estado.
- f) **Conducta procesal:** el Adjudicatario no se apersonó al procedimiento sancionador ni formuló sus descargos respecto a la infracción imputada.
- g) **La adopción e implementación del modelo de prevención a que se refiere el numeral 50.7 del artículo 50 de la Ley:** debe tenerse en cuenta que, de la información obrante en el expediente, no se advierte que el Adjudicatario haya adoptado algún modelo de prevención para prevenir actos indebidos como los que suscitaron el presente procedimiento administrativo sancionador en su contra, ni para reducir significativamente el riesgo de su comisión.
- h) **La afectación de las actividades productivas o de abastecimiento en tiempos de crisis sanitarias:** Al respecto, si bien se ha verificado que el Adjudicatario figura acreditado como una microempresa desde el 3 de abril



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3746-2022-TCE-S1

de 2020, según la información que consta en el Registro Nacional de Micro y Pequeña Empresa (REMYPE), lo cierto es que de la revisión de la documentación obrante en el expediente, no se advierte información de aquel, que acredite el supuesto que recoge el presente criterio de graduación.

28. Cabe mencionar que la comisión de la infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, por parte del Adjudicatario, cuya responsabilidad ha quedado acreditada, tuvo lugar el **26 de diciembre de 2019**²⁰, fecha en que venció el plazo para perfeccionar el contrato derivado del procedimiento de selección.

Procedimiento y efectos del pago de la multa.

29. El procedimiento establecido en la Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - “Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado”, aprobada mediante Resolución N° 058-2019-OSCE/PRE, publicada el 3 de abril de 2019 en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del OSCE, es el siguiente:
- El proveedor sancionado debe pagar el monto íntegro de la multa y comunicar al OSCE dicho pago, adjuntando el comprobante original respectivo. En caso no notifique el pago al OSCE dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de haber quedado firme la resolución sancionadora, la suspensión decretada como medida cautelar operará automáticamente.
 - El pago se efectúa mediante Depósito en la Cuenta Corriente N° 0000-870803 del OSCE en el Banco de la Nación.
 - La comunicación del pago se efectúa a través de la presentación del formulario denominado “Comunicación de Pago de Multa” únicamente en la mesa de partes de la sede central del OSCE o en cualquiera de sus Oficinas

²⁰ De conformidad con el criterio establecido en el Acuerdo de Sala Plena N° 006-2021/TCE, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 16 de julio de 2021.



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3746-2022-TCE-S1

Desconcentradas. El proveedor sancionado es responsable de consignar correctamente los datos que se precisan en el citado formulario.

- La obligación de pago de la sanción de multa se extingue el día hábil siguiente de la verificación del depósito y su registro en el SITCE o del día siguiente al término del período máximo de suspensión por falta de pago previsto como medida cautelar.
- La condición de proveedor suspendido se genera el día siguiente al vencimiento del plazo de siete (7) días hábiles de haber quedado firme la resolución sancionadora sin que el proveedor sancionado efectúe y comunique el pago del monto íntegro de la multa, esta misma condición se genera el día siguiente a aquel en que la Unidad de Finanza de la Oficina de Administración del OSCE verifique que la comunicación de pago del proveedor sancionado no ha sido efectiva.
- Cuando el proveedor comunique el pago de la multa con posterioridad a su suspensión, dicha suspensión se levantará automáticamente el día siguiente de haber sido registrada en el SITCE la verificación del pago.

Asimismo, de no realizarse y comunicarse el pago de la multa por parte del proveedor suspendido, la suspensión se levantará automáticamente el día siguiente de haber transcurrido el plazo máximo dispuesto por la medida cautelar contenida en la resolución sancionadora firme.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la vocal ponente María del Guadalupe Rojas Villavicencio de Guerra y, la intervención de los vocales Víctor Manuel Villanueva Sandoval y Juan Carlos Cortez Tataje, y, atendiendo a lo dispuesto en la Resolución N° 091-2021-OSCE/PRE del 10 de junio de 2021, publicada el 11 del mismo mes y año en el Diario Oficial "El Peruano", ratificada por Resolución N° D000198-2022-OSCE-PRE del 3 de octubre 2022, publicada el 4 del mismo mes y año en el mismo Diario", y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 50 y 59 de del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE,



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3746-2022-TCE-S1

aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. **SANCIONAR** a la empresa **MARIAGRAZIA CORP. SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA** con **RUC N° 20507275568**, con una multa ascendente a **S/ 32,007.46 (treinta y dos mil siete con 46/100 soles)**, por su responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato derivado de la Adjudicación Simplificada N° 157-2019-MINEDU/UE-108 - Primera Convocatoria, para la *“Contratación del servicio de transporte e instalación de veinticuatro (24) módulos de servicios higiénicos para veinticuatro (24) II.EE. ubicadas en los distritos de San Juan de Miraflores, Villa María del Triunfo, Villa el Salvador, Chilca, Lurín, Punta Hermosa, San Bartolo, Pachacamac, provincia de Lima, región de Lima”*, convocada por el Programa Nacional de Infraestructura Educativa - Unidad Ejecutora 108.

El procedimiento para la ejecución de la multa se iniciará luego de que haya quedado firme la presente resolución por haber transcurrido el plazo de cinco (5) días hábiles sin que se haya interpuesto el recurso de reconsideración contra aquella, o porque, habiéndose presentado el recurso, este fue desestimado.

2. **Disponer como medida cautelar**, la suspensión de la empresa **MARIAGRAZIA CORP. SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA con RUC N° 20507275568**, por el plazo de **cinco (5) meses** para participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, en caso el infractor no cancele la multa según el procedimiento establecido en la Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - *“Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado”*.
3. Disponer que el pago de la multa impuesta se realice en la cuenta del OSCE N° 0000-870803 en el Banco de la Nación. En caso el administrado no notifique el pago al OSCE dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de haber quedado firme la presente resolución, la suspensión decretada como medida cautelar



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3746-2022-TCE-S1

operará automáticamente. Una vez comunicado el pago efectuado, el OSCE tiene un plazo máximo de tres (3) días hábiles para verificar la realización del depósito en la cuenta respectiva. La obligación de pago de la sanción de multa se extingue el día hábil siguiente de la verificación del depósito y su registro en el SITCE o del día siguiente al término del período máximo de suspensión por falta de pago previsto como medida cautelar.

4. Disponer que, una vez que la presente resolución haya quedado administrativamente firme, se proceda conforme a las disposiciones contempladas en la Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - “Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado”, aprobada mediante Resolución N° 058-2019-OSCE/PRE.

PRESIDENTE

VOCAL

VOCAL

SS.

Villanueva Sandoval.

Rojas Villavicencio de Guerra.

Cortez Tataje.